

El tema para los trabajos de los alumnos de la Rama de Gerencia de las Escuelas de Hostelería será el siguiente:

«Esquema de organización de personal y servicios de un hotel que, a más del edificio central, tiene unos pabellones residenciales en la playa y otros en la montaña cercana a su emplazamiento.»

El tema para los trabajos de los alumnos de la Rama de Servicios de las Escuelas de Hostelería será el siguiente:

«Organización y distribución de personal en un hotel en el que han de servirse simultáneamente un almuerzo selecto de pocos comensales, un almuerzo de boda de doscientos invitados y un «cocktail» de trescientos participantes.»

El tema para los trabajos de los alumnos de la Rama de Cocina de las Escuelas de Hostelería será el siguiente:

«Confección de menús y cálculo de costes para servir en un hotel, en el mismo día las comidas normales de los huéspedes, un «cocktail» de cincuenta participantes, un almuerzo selecto de veinticuatro comensales y una cena a una excursión de estudiantes de ochenta participantes.»

En lo sucesivo, el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo efectuará la convocatoria anual de estos premios dentro del mes de diciembre de cada año, señalando los temas correspondientes.

De acuerdo con lo preceptuado en el texto de esta Orden, los trabajos habrán de presentarse durante todo el mes de septiembre del próximo año 1966, en sobre cerrado, en el que se hará constar: «Para el concurso de alumnos de Escuelas de Turismo y Hostelería», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se modifica la de 13 de octubre de 1962 que regula la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Prensa.

Ilustrísimos señores:

En el artículo séptimo de la Orden de 13 de octubre de 1962 por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Prensa se establecía que la Secretaría General del Consejo estará a cargo del Secretario general de la Dirección General de Prensa.

Al reorganizar esta Dirección General por Decreto número 3238/1965, de 28 de octubre, se han atribuido a su Secretaría General una serie de nuevas funciones que incrementan la tarea de su titular, lo que aconseja no vincular automáticamente a éste la Secretaría General del Consejo Nacional de Prensa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo séptimo de la Orden de 13 de octubre de 1962, por la que se reguló la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Prensa, quedará redactado en la siguiente forma:

«El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo serán designados por el Ministro. La Secretaría General del Consejo será desempeñada por un funcionario destinado en la Dirección General de Prensa, nombrado y separado por Orden Ministerial; a ella corresponderá la tramitación de carácter administrativo en relación con el funcionamiento del Consejo.»

Art. 2.º La redacción del artículo 12 del Reglamento del Consejo Nacional de Prensa, aprobado por Orden de 31 de enero de 1963, se ajustará a lo que en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se aumenta el número de «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje» y se varían algunos de los preceptos dispositivos en relación con la Orden de 8 de febrero de 1964.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1964 se crearon los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje», con el fin de estimular y destacar la producción de este valioso medio de propaganda.

Convocados y fallados estos premios durante dos años, la experiencia aconseja aumentar el número de los mismos, así como variar algunos de sus preceptos dispositivos para su mejor desarrollo.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje», creados por Orden de 8 de febrero de 1964, con carácter anual, son indivisibles, aunque pueden declararse desiertos y quedan establecidos en la siguiente forma:

a) Dos premios de 300.000 pesetas y dos accésits de 150.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros, cuyos argumentos de tema turístico se refieran a la generalidad de España o que recojan cualquier aspecto de la vida española en general.

b) Dos premios de 120.000 pesetas y dos accésits de 60.000 pesetas, para los mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros sobre una zona, región, provincia o localidad española.

c) Dos premios de 150.000 pesetas y dos accésits de 75.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros, cuyos argumentos de tema turístico se refieran a la generalidad de España o que recojan cualquier aspecto de la vida española en general.

d) Dos premios de 75.000 pesetas y dos accésits de 25.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros, cuyos argumentos de tema turístico se refieran a una zona, región, provincia o localidad española.

e) Dos premios de 20.000 pesetas y dos accésits de 15.000 pesetas, para los mejores cortometrajes realizados en ocho milímetros sobre cualquier tema de España.

Todos los premios y accésits de cada grupo, como se expresa, tienen carácter doble y se destinarán, respectivamente, a premiar las producciones españolas y extranjeras.

Art. 2.º Podrán concurrir a estos premios tanto los productores profesionales como los aficionados, nacionales o extranjeros, debiéndose presentar en aquel caso el correspondiente permiso de rodaje y la autorización de exhibición pública de la película, conforme a las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 20 de febrero y 9 de agosto de 1964. Si los productores fueran aficionados, documentarán normalmente sus películas cuando obtengan el premio, al objeto de su posible exhibición por este Ministerio.

Art. 3.º Las películas que se presenten deberán ser en color, sonorizadas, de proyección no superior a media hora y realizadas dentro del año correspondiente a los premios.

Art. 4.º La presentación de instancias y películas se hará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, en días laborables, a las horas de Registro, o por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al premio.

En la instancia se hará constar expresamente que el concurrente se compromete a dejar en propiedad a la Subsecretaría de Turismo una copia de su película, libre de toda carga, en el caso de obtener algún premio o accésit, así como por cuál premio opta de los comprendidos en el artículo primero. Además de las autorizaciones previstas en el artículo segundo, se acompañará un extracto del guión y la ficha técnico-artística de la película.

Art. 5.º Los premios serán concedidos por resolución de la Subsecretaría de Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno al mismo puedan suscitarse y a la vista de la propuesta elevada por el Jurado, constituido por el Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; los Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y Cinematografía y Teatro, como Vicepresidente, y como Vocales, el Director de la Escuela Oficial de Cinematografía, Jefes del Servicio de Propaganda Turística y de las Secciones de Proyectos y Propaganda y Publicidad. Como Secretario actuará un funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado afecto a dicho Servicio.

Art. 6.º Aquellos Organismos o Entidades a quienes interese especialmente la difusión de las materias propias de su competencia o actividad por medio de cortometrajes turísticos podrán instituir premios dentro del cuadro general de los de la presente Orden, previa conformidad de la Subsecretaría de Turismo y siempre que lo hayan solicitado antes del mes de abril de cada año. En tal caso, al Jurado que determina el artículo anterior podrá asistir con voz y voto y siempre a petición propia, un representante de cada uno de los Organismos o Entidades que hayan concedido premios.

Art. 7.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas que se precise para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, los Premios Nacionales citados y para anunciar oportunamente los de índole particular que se produzcan al amparo del artículo sexto.

DISPOSICION FINAL

Quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje» correspondientes al año 1966 por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determinan y para las películas realizadas en el citado año.

La presentación de instancias, documentación y películas deberá realizarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) o por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de enero de 1967.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se regulan los permisos de rodaje de filmaciones para la Televisión.

Ilustrísimos señores:

El progresivo incremento del interés que despierta nuestra Patria en el extranjero determina un aumento paralelo de su presencia en las Televisiones de otros países, como objeto de documentales y reportajes sobre nuestras cosas y personas; para lo que frecuentemente se vienen desplazando a España equipos de Televisiones extranjeras, a fin de realizar filmaciones o grabaciones para Televisión.

Las evidentes y estimables ventajas que para nuestro país tiene esta presencia en las Televisiones extranjeras aconsejan reducir las dificultades y dar las mayores facilidades, dentro siempre de nuestro ordenamiento administrativo, a las Televisiones extranjeras que lo deseen, para la realización de estas producciones.

Parece aconsejable además agilizar en todo caso el procedimiento de concesión del necesario permiso de rodaje que hasta ahora viene otorgando la Dirección General de Cinematografía y Teatro, atribuyendo esta competencia a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que, además de ser el Centro Directivo específicamente competente en esta materia, cuenta con los medios materiales necesarios que exige este procedimiento administrativo, dadas las especiales características de la Televisión y de las filmaciones y grabaciones a ella destinadas, al mismo tiempo que se dictan normas específicas de procedimiento para la solicitud y concesión de estos permisos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la realización de filmaciones o grabaciones para Televisión, cualesquiera que sean su extensión y tema, dentro del territorio nacional por Servicios u Organismos de Televisión extranjera, tanto oficiales como privados, o por cuenta de los mismos, será necesaria la previa obtención del correspondiente permiso que otorgará la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en los términos que se determinan en la presente Orden.

Necesitarán también autorización previa de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión los productores y filmadores españoles que, actuando por cuenta propia, pretendan realizar en España filmaciones con destino a ser televisadas.

Segundo.—El permiso correspondiente se solicitará de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por los Servicios

u Organismos de Televisión interesados, o por el productor o filmador a que se refiere el párrafo segundo del número anterior, bien directamente o a través de los Agregados o Consejeros del Ministerio de Información y Turismo en la Embajada del país respectivo.

La solicitud de permiso se formulará por escrito, según modelo oficial facilitado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en el que además de los datos necesarios de identificación de las filmaciones y de los medios personales y materiales necesarios para su realización, se indicará el lugar o lugares de filmación y todas las demás circunstancias que se detallan en los referidos modelos oficiales de solicitud.

A la solicitud se acompañarán todos los documentos que en el referido impreso se señale.

Tercero.—Cualquier modificación que se pretenda introducir con posterioridad debe ser objeto de autorización previa. La falta de esta autorización determinará la caducidad del permiso en su totalidad.

Cuarto.—El permiso caducará a los treinta días de su otorgamiento. Transcurrido este plazo sin que se hubiere iniciado la filmación o grabación, el titular del mismo podrá solicitar, por una sola vez, su rehabilitación, alegando los motivos que impidieron la iniciación de la filmación o grabación en el plazo primero otorgado.

Quinto.—Una vez iniciada la realización de la filmación o grabación, el permiso será válido por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de iniciación de la realización.

El titular del permiso podrá solicitar una prórroga razonable, a juicio de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de tal plazo, de acuerdo con el estado de realización del espacio.

Sexto.—A efectos de determinación y cumplimiento de estos plazos, el titular del permiso deberá comunicar a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión las fechas de iniciación y término de la realización de la filmación o grabación, así como las interrupciones, si las hubiere, y sus causas.

Séptimo.—Los permisos serán nominales a favor de su solicitante, e intransferibles y se otorgarán condicionados resolutoriamente a que se cumplan en la realización de todas las condiciones de aquél, para cuya comprobación la filmación o grabación, una vez realizada, deberá someterse a visionado de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Aduanas el permiso que otorgue la Dirección General de Radiodifusión y Televisión deberá acreditarse para que las Aduanas españolas autoricen la importación temporal de los equipos y material necesarios para la realización de las filmaciones o grabaciones para Televisión a que la presente Orden se refiere.

Noveno.—Se autoriza a la Subsecretaría de Información y Turismo para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se cambia el indicativo de algunas de las Emisoras de la Red por el de «Radio Peninsular».

Ilustrísimos señores:

En orden a una mejor organización de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España, en onda media, se hace aconsejable el cambiar el indicativo de algunas de las Emisoras de la Red por el de «Radio Peninsular», haciéndose constar, no obstante, su pertenencia a la misma.

En su virtud, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Primero.—La Red de Emisoras de Onda Media de Radio Nacional de España estará integrada por las emisoras que utilicen directamente el indicativo de «Radio Nacional de España» y por las que transmitan bajo el de «Radio Peninsular».

Segundo.—Funcionarán bajo el indicativo de «Radio Nacional de España» las siguientes:

Radio Nacional de España en Madrid
Centro Emisor del Nordeste.